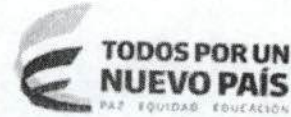




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 04/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500995231**



20175500995231

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S.
CARRERA 7 No. 42B - 23
PEREIRA - RISARALDA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 39986 de 22/08/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
(3 9 9 8 6) 22 AGO 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S.** con NIT. **900455427-9**, contra la Resolución de fallo No. **019062** del 17 de mayo de 2017 expediente Virtual No. **2016830348803042E**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "**Supertransporte**", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "**Supertransporte**", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas,

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S con NIT 900455427-9 contra la Resolución de fallo No.019062 del 17 de mayo de 2017 expediente Virtual No 2016830348803042E

sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "*expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad*".

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "*Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015*" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2011 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2011, de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012. Resoluciones que fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución, encontrándose entre ellos a **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S. con NIT. 900455427-9.**
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones citadas, esta Superintendencia Delegada profirió como consecuencia la Resolución **No 66405** del 30 de noviembre 2016 contra **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S. con NIT. 900455427-9.** Acto administrativo que fue notificado por **AVISO** el **19 de diciembre de 2016**, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Revisado el Sistema ORFEO de la entidad, encontramos que **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S. con NIT. 900455427-9** presentó escrito de descargos dentro de los términos establecidos en la Ley según radicado No 20165601100602 de fecha 22 de diciembre de 2016.
5. Mediante **Auto No. 9551 del 07 de abril 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa **No. 66405 del 30 de noviembre de 2016.** Auto que fue comunicado el 12 de abril de 2017.
6. **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S. con NIT. 900455427-9** presentó alegatos de conclusión según radicado **No 2017-560-034011-2** de fecha **27/04/2017.**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S con NIT 900455427-9 contra la Resolución de fallo No.019062 del 17 de mayo de 2017 expediente Virtual No 2016830348803042E

7. En consecuencia de lo anterior, el Despacho bajo la **Resolución No. 019062 del 17 de mayo de 2017** falló la investigación administrativa aperturada mediante **Resolución No 66405 del 30 de noviembre de 2016**, disponiendo declarar responsable a **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S. con NIT. 900455427-9** por no remitir la información financiera requerida en los términos establecidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012 imponiendo sanción de multa de tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la época de comisión de los hechos, esto es para el año 2012. Fallo que fue notificado **mediante correo electrónico el día 22 de mayo de 2017**, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
8. En ejercicio del derecho de defensa, a través de radicado **No 2017-560-050008-2 del 08 de junio de 2017 recibido por correo electrónico el 07 de junio de 2017** el Representante Legal de la empresa, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución **No. 019062 del 17 de mayo de 2017**, después de vencido los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición, interpuesto contra la **Resolución No 019062 del 17 de mayo de 2017**, que en su artículo segundo dispuso "SANCIONAR con multa de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de comisión de los hechos a **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S. con NIT. 900455427-9**

En el caso que nos compete es importante traer a colación el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto a la oportunidad y presentación de los recursos:

"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso (...). Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme".

Sobre el particular, es preciso resaltar que el acto administrativo recurrido fue notificado por correo electrónico el día 22 de mayo de 2017, a partir del día siguiente el investigado contaba con 10 días para interponer los recursos a que hubiera lugar. Sin embargo, el escrito de los recursos fue presentado el 07 de junio de 2017, es decir, un (1) día después de haberse vencido el término para interponerlos de acuerdo a lo señalado en el CPACA, pues los diez días establecidos en dicho código vencían el 06 de junio de 2017.

Sobre el término para interponer los recursos, el CPACA es suficientemente claro en su artículo 77 cuando señala los requisitos para su interposición:

1. ***"Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio".*** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En este orden de ideas, la interposición de los recursos dentro del plazo legal constituye un requisito que debe ser observado por la parte interesada y su inobservancia trae como consecuencia y a la luz del artículo 78 de la norma en comento su **rechazo**. Por lo anterior y dando aplicación a lo establecido en el CPACA y además teniendo en cuenta que los términos son perentorios, este despacho rechaza el recurso interpuesto por haberse presentado en forma extemporánea.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S con NIT 900455427-9 contra la Resolución de fallo No.019062 del 17 de mayo de 2017 expediente Virtual No 2016830348803042E

El Despacho considera que el recurso de reposición interpuesto contra la **Resolución No 019062 del 17 de mayo de 2017** por **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S.** con **NIT. 900455427-9**, fue impetrado en forma extemporánea teniendo en cuenta lo determinado en la ley para interponer los recursos contra el fallo que aquí nos ocupa, toda vez que el mismo ha debido radicarse en esta entidad a más tardar el día 06 de junio de 2017, el cual corresponde al décimo día hábil después de la notificación, y no el día 07 de junio de 2017 como en efecto ocurrió, pues ese día ya se entendía en firme la Resolución recurrida, razón por la cual esta Delegada debe Rechazar el mencionado Recurso.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S.** con **NIT. 900455427-9**, contra la resolución No 019062 del 17 de mayo de 2017 por la cual se falló la investigación administrativa aperturada mediante **Resolución No 66405 del 30 de noviembre de 2016** por haber sido presentado en forma extemporánea de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el **PARÁGRAFO PRIMERO del ARTÍCULO SEGUNDO**, de la **Resolución No 17422 del 10 de mayo de 2017**, el cual quedará así:

"Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9"

ARTICULO TERCERO: CONFIRMAR en todas sus partes la **Resolución No 019062 del 17 de mayo de 2017** contra **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S.**, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces, de **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S.**, en la ciudad de **PEREIRA / RISARALDA** en la **CARRERA 7 N° 42B-23**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

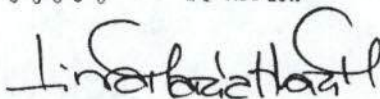
ARTÍCULO SEXTO: Contra esta decisión procede el recurso de queja, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S con NIT 900455427-9 contra la Resolución de fallo No.019062 del 17 de mayo de 2017 expediente Virtual No 2016830348803042E

ARTICULO SEPTIMO: En firme la presente resolución ordénese remitir a la oficina del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

3 9 9 8 6 22 AGO 2017



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Isabel Salgado Peralta

Revisó: Dariela Trujillo / Dr. Valentina Rubiano / - Coord. Grupo Investigaciones y Control

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5708 SOUTH WOODLAND AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO

COMPUTER WORKSHEET

DATE: 11/11/80
TIME: 10:30 AM

PROGRAM: MATHS
SUBROUTINE: MATHS

UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY



CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S.
Fecha expedición: 2017/08/15 - 19:50:33, Recibo No. S000110859, Operación No. 90RUE0815198

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Ay4XWuJHHw

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S.
N.I.T: 900455427-9
DIRECCION COMERCIAL: CRA 20 21-40
BARRIO COMERCIAL: CENTRO
DOMICILIO : MANIZALES
TELEFONO COMERCIAL 1: 8903099
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 42B-23
MUNICIPIO JUDICIAL: PEREIRA
E-MAIL COMERCIAL: sistemas@ejevial.com.co

E-MAIL NOT. JUDICIAL: sistemas@ejevial.com.co

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3172200
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00147488
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 3 DE AGOSTO DE 2011
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 20 DE FEBRERO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE LOS ACCIONISTAS DE PEREIRA DEL 1 DE AGOSTO DE 2011 , INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00060006 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR MEDIO DE DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION MENCIONADO ANTERIORMENTE, SE CONSTITUYE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES, DEL TIPO

***** CONTINUA *****



CODIGO DE VERIFICACIÓN: Ay4XWuJHHw

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. 1. PRESTAR EL SERVICIO DE CASA CARCEL Y CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA TODOS LOS CONDUCTORES PARTICULARES, DE SERVICIO PUBLICO, DIPLOMATICOS, OFICIALES, EN LOS CASOS QUE EL CODIGO DE TRANSITO O LAS ACTIVIDADES PENALES O ADMINISTRATIVAS EXIJAN SU DETENCION Y DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL RESPECTIVO PROCESO BASANDONOS EN LA REGLAMENTACION DADA POR EL INPEC Y POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE LEY 769 DE 2002 Y 1383 DE 2010. 2. IMPARTIR CAPACITACION EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACION FORMAL E INFORMAL CONTEMPLADAS EN EL DECRETO 4904 DE 2009. ESTOS PROGRAMAS VAN DIRIGIDOS PARA CONDUCTORES, PEATONES, AUTORIDADES DE TRANSITO Y TODO TIPO DE EMPRESA QUE REQUIERAN, ACORDE CON LOS LIENAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL. 3. INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO. 4. DESARROLLAR EN LA ESCUELA LA CAPACITACION DE CUALQUIER FORMA DE COLABORACION EMPRESARIAL CONTENIDA EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL, TALES COMO LA FUSION, ABSORCION, TRANSFORMACION O UNION TEMPORAL. 5. DESARROLLAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR Y CONTAR CON SISTEMAS MODERNOS DE COMUNICACION Y/O SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE POR SUS PROPIOS MEDIO O POR CONCESIONES, FRANQUICIAS, ARRENDAMIENTOS, REPRESENTACION O AGENCIAMIENTO. 6. DISTRIBUIR, IMPORTAR Y COMERCIALIZAR TODO TIPO DE EQUIPOS Y/O ARTICULOS DE SEÑALIZACION, DEMARCACION DE VIAS. 7. REPRESENTAR O AGENCIAR TODA CLASE DE EMPRESAS EXTRANJERAS O NACIONALES EN EL AMBITO DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE PUBLICO Y AFINES. 8. DISTRIBUIR, IMPORTAR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE EQUIPOS DE TRANSPORTE PUBLICO, SEGURIDAD VIAL, MARCACION VIAL, ASI COMO SUS COMPONENTES. 9. PRACTICAR EXAMENES DE EMBRIAGUEZ POR ALCOHOLEMIA PARA DETERMINAR SI EL CONDUCTOR SE ENCUENTRA BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL O SUSTANCIAS ALUCINOGENAS, HIPNOTICAS O PSICOACTIVAS. 10. REALIZAR TODO TIPO DE TRAMITES CONTENIDO EN LA LEY 769 DE 2002 Y LA LEY 1383 DE 2010. 11. CAPACITAR A LOS INFRACTORES DE LAS NORMAS DE TRANSITO, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 769 DE 2002 EN SU ARTICULO 136, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DEL 2010 EN SU ARTICULO 24, AMPLIADO SU BENEFICIO EN EL DECRETO 1450 DE 2011 EN SU ARTICULO 95 PARA QUE OBTENGAN DESCUENTO SOBRE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO. 12. IMPLEMENTACION O TRANSFORMACION DE LA IMAGEN CORPORATIVA DE EMPRESAS DEL SECTOR TRANSPORTE, BIEN SEAN SECRETARIAS DE TRANSITO, INSTITUTOS DE TRANSITO, EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO; ENTRE OTRAS. 13. CELEBRAR CONTRATOS O

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S.
Fecha expedición: 2017/08/15 - 19:50:33, Recibo No. S000110859, Operación No. 90RUE0815198

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Ay4XWuJHHw

CONVENIOS CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS PARA LA CAPACITACION, PROMOCION, EDUCACION SOBRE NORMAS DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL. 14. ESTUDIOS RELACIONADOS CON LA MEDICION DE INDICES ACCIDENTALIDAD, PRESTACION DEL SERVICIO DE CENTRO INTEGRAL DE ATENCION, CONSTRUIR ESTABLECIMIENTOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ESCUELA Y DE CASA CARCEL PARA LA REHABILITACION DE LOS INFRACTORES DE LAS NORMAS DEL CODIGO TRANSITO Y TRANSPORTE. PARAGRAFO 1. LA SOCIEDAD ADEMAS DE LO ANTERIOR, PUEDE REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA. POR ELLO, EL ANTERIOR OBJETO SOCIAL NO ES EXCLUSIVO, YA QUE PUEDE APLICAR LO CONTENIDO PARA EL EFECTO EN LO DISPUESTO POR LA LEY 1258 DE 2008.

CERTIFICA:

CAPITAL:

	** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR	:\$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES:	5,000.00
VALOR NOMINAL	:\$1,000.00
	** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR	:\$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES:	5,000.00
VALOR NOMINAL	:\$1,000.00
	** CAPITAL PAGADO **
VALOR	:\$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES:	5,000.00
VALOR NOMINAL	:\$1,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE LOS ACCIONISTAS DEL 1
DE AGOSTO DE 2011 , INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL
NUMERO 00060006 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL
ARISTIZABAL RESTREPO CARLOS EDUARDO C.C.7550531

CERTIFICA:

SOCIEDAD DEVENIDA UNIPERSONAL: LA SOCIEDAD PODRA SER PLURIPERSONAL O UNIPERSONAL. MIENTRAS QUE LA SOCIEDAD SEA UNIPERSONAL, EL ACCIONISTA UNICO EJERCERA TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS SE LE CONFIERE A LOS DIVERSOS ORGANOS SOCIALES, INCLUIDOS LAS DE REPRESENTACION LEGAL, A MENOS QUE DESIGNE PARA EL EFECTO A UNA PERSONA QUE EJERZA ESTE ULTIMO CARGO. LAS DETERMINACIONES CORRESPONDIENTES AL ORGANO DE DIRECCION QUE FUEREN ADOPTADAS POR EL ACCIONISTA UNICO, DEBERAN

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S.

Fecha expedición: 2017/08/15 - 19:50:33, Recibo No. S000110859, Operación No. 90RUE0815198

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Ay4XWuJHHw

CONSTAR EN ACTAS DEBIDAMENTE ASENTADAS EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD.
REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA SUPLENTES. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

RESOLUCION DE CONFLICTOS: TODOS LOS CONFLICTOS QUE SURJAN ENTRE LOS ACCIONISTAS POR RAZON DEL CONTRATO SOCIAL, SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES, SERAN DIRIMIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CON EXCEPCION DE LAS ACCIONES DE IMPUGNACION DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUYA RESOLUCION SERA SOMETIDA A ARBITRAJE, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA CLAUSULA 35 DE LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA :
CLAUSULA COMPROMISORIA: LA IMPUGNACION DE LAS DETERMINACIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBERA ADELANTARSE ANTE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO CONFORMADO POR UN ARBITRO, EL CUAL SERA DESIGNADO POR ACUERDO DE LAS PARTES, O EN SU DEFECTO, POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S.
Fecha expedición: 2017/08/15 - 19:50:33, Recibo No. S000110859, Operación No. 90RUE0815198

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Ay4XWuJHHw

MERCANTIL DE LA CIUDAD DE PEREIRA. EL ARBITRO DESIGNADO SERA ABOGADO INSCRITO, FALLARA EN DERECHO Y SE SUJETARA A LAS TARIFFAS PREVISTAS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION MERCANTIL DE LA CIUDAD DE PEREIRA. EL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO TENDRA COMO SEDE EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION MERCANTIL DE LA CIUDAD DE PEREIRA, SE REGIRA POR LAS LEYES COLOMBIANAS Y DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DEL ALUDIDO CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO SAS
MATRICULA NO. 00147490 DEL 3 DE AGOSTO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CIA EJE CAFETERO ANSERMA
MATRICULA NO. 00175798 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

***** CONTINUA *****



CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S.

Fecha expedición: 2017/08/15 - 19:50:33, Recibo No. S000110859, Operación No. 90RUE0815198

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Ay4XWuJHHw

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CIA EJE CAFETERO RIOSUCIO
MATRICULA NO. 00175799 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***** INFORMA: *****

QUE DE LA MATRICULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCION QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMO A LAS SECRETARIAS DE PLANEACION, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE ALCALDIA DE MANIZALES Y BOMBEROS, GENERANDOSE DE FORMA INMEDIATA LA MATRICULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A EXCEPCION DE AQUELLOS CASOS EN QUE LA ACTIVIDAD NO ESTA SUJETA A DICHO IMPUESTO.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$0

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S.
Fecha expedición: 2017/08/15 - 19:50:33, Recibo No. S000110859, Operación No. 90RUE0815198

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Ay4XWuJHHw

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación Ay4XWuJHHw.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Faudra Palazar

REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE
IN RESPONSE TO A RESOLUTION OF THE HOUSE OF COMMONS
PASSED ON 11th DECEMBER 1968

13

CHIEF OF VERIFICATION SYSTEMS

The Chief of Verification Systems is responsible for the overall management and control of the verification system. He is responsible for the development, implementation and maintenance of the system, and for ensuring that it is operated in accordance with the requirements of the system. He is also responsible for the training and supervision of the staff who are involved in the operation of the system.

The Chief of Verification Systems is also responsible for the development and implementation of the system's policies and procedures, and for ensuring that they are followed by all staff involved in the operation of the system.

VERIFICATION SYSTEMS



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500928791



Bogotá, 22/08/2017

Señor
Representante Legal
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S.
CARRERA 7 No. 42B-23
PEREIRA - RISARALDA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado (a) Señor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 39986 de 22/08/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

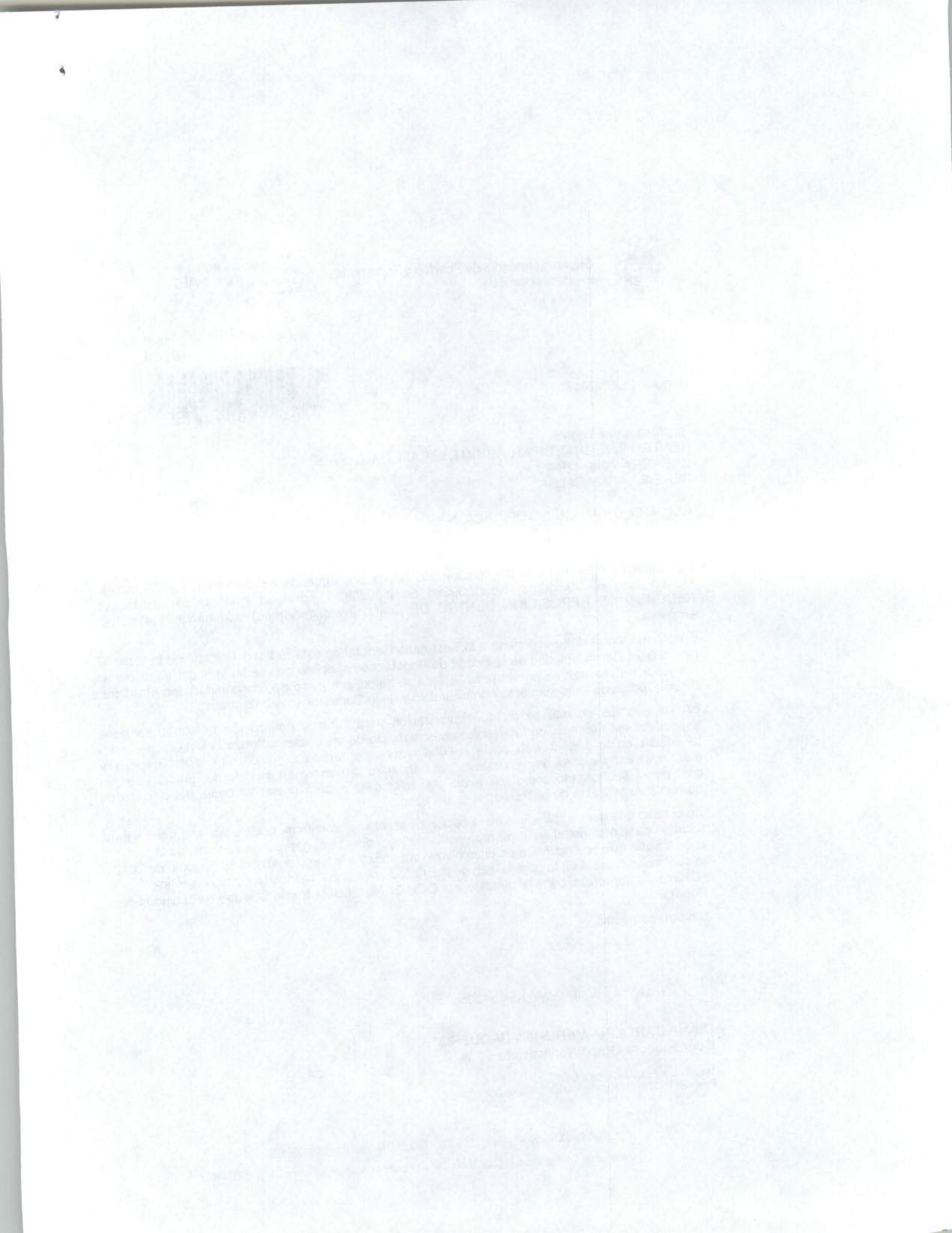
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ



472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 8353624

Fecha Pre-Admisión: 06/09/2017 10:49:26

RN820058664CO

5018
000

Remitente
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad NIT/C.C.T.I.: 800170433
Referencia: 20175500995231 Teléfono: 3526700 Código Postal: 111311395
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111769

Causal Devoluciones:
RE Rehusado Cerrado
NE No existe No contactado
NS No se pagó Callejero
NR No reclamado Aduana
DR Desconocido Dirección errada

Destinatario
Nombre/ Razón Social: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S.
Dirección: CARRERA 7 No. 42B - 23
Tel: Código Postal: Código Operativo: 5018000
Ciudad: PEREIRA_RISARALDA Depto: RISARALDA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. 1111769 Hora: 11:58 2017

Valores
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

RECIBIDO
11 SEP 2017
HORA
NOMBRE DE QUIEN RECIBE

UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 769



11117695018000RN820058664CO

Procesado en Bogotá D.C., Colombia (Ejecución 25.6 y 85.4.55 Resol. / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 00 700 / Tel. Bogotá: 3520 4720005. Min. Transporte, Lic. de correo 0000001 del 26 de mayo de 2011. Min. TIC, Exp. Mercadotecnia Ejecución 00907, de 9 de septiembre del 2011.

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 11
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la soledad
Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN820058664CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CENTRO INTEGRAL DE ATEN
EJE CAFETERO S.A.S.
Dirección: CARRERA 7 No. 42
B-23
Ciudad: PEREIRA_RISARALDA

Departamento: RISARALDA
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
06/09/2017 10:49:26

CALLE 37 #28B-21
Tel: 26933370

